



RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2011, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 19/2011, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento abreviado n.º 64/2010. (2011060928)

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con fecha 27 de enero de 2011, se ha dictado la sentencia n.º 19/2011, en el procedimiento abreviado n.º 64/2010, promovido por D. Enrique Casadomet Cortés, contra la Resolución de fecha 23 de diciembre de 2009 del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, que desestima el recurso de alzada interpuesto por D. Enrique Casadomet Cortés frente a la Resolución del Gerente de Área de Salud de Badajoz de fecha 23 de septiembre 2009 que modifica el horario de trabajo del actor. En dicha sentencia se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Servicio Extremeño de Salud, confirmando la sentencia n.º 107/2010 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, de 26 de mayo de 2010, que estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el demandante.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en ejecuciones judiciales, esta Secretaría General, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE :

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 19/2011, dictada en el procedimiento abreviado n.º 64/2010, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que confirma la sentencia n.º 107/2010 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“Que se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Enrique Casadomet Cortés, en su propio nombre y derecho, quien con posterioridad otorgó poder de representación a favor de la letrada D.ª Yolanda Martínez Bas, declarando nula la Resolución impugnada y sin efecto la modificación del horario llevada a cabo, debiendo reponer al trabajador en el horario que venía realizando de 8 a 15 horas. Sin costas”.

Mérida, a 4 de mayo de 2011.

El Secretario General del SES,
RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO